



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor juez, informándole que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Sírvase proveer.



YEISON ANDRÉS SARRÍA BARRIOS
Secretario



Villavicencio-Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 500013105001 2019 00532 00
Demandante: LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA EN REORGANIZACIÓN

AUTO

En sentencia proferida el 19 de agosto de 2020, resultó a cargo de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA EN REORGANIZACIÓN, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del C.P. del T y de la S.S., en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del C.G. del P., así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA EN REORGANIZACIÓN**, y a favor del ejecutante **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- a) **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$985.458)**, por concepto de despido injusto de que trata el artículo 64 del C.S.T.
- b) **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (4.527.056)** por concepto de la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T, a partir del 03 de enero de 2019, hasta el 15 de junio de 2019, es decir 164 días de mora por un valor diario de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$27.604)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA EN REORGANIZACIÓN**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** PARA CANCELAR LA OBLIGACIÓN INDICADA, en los numerales anteriores y **DIEZ (10) DÍAS** PARA PROPONER EXCEPCIONES, de conformidad con los artículos 442 y 443 del C.G. del P. Términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

TERCERO: De igual manera, la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA EN REORGANIZACIÓN**, deberá realizar los trámites pertinentes ante el Juzgado Laboral del Circuito Reparto (Bogotá), al que correspondió el pago realizado por concepto de prestaciones sociales y salarios, para que el demandante pueda efectuar el cobro de los depósitos judiciales No. A6807302, por valor de \$11.505 y el comprobante de pago No. 574220954 por valor de \$77.855 en la ciudad de Villavicencio.



TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título, tenga o llegare a tener la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA EN REORGANIZACIÓN**, en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE BANCO AV. VILLAS BANCO POPULAR BANCO CAJA SOCIAL BANCOLOMBIA S.A. BANCO FALABELLA S.A BANCO DE BOGOTÁ BANCO AGRARIO BANCO DAVIVIENDA BANCO COLPATRIA BBVA BANCO ITAHÚ BANCO COLPATRIA BANCO PICHINCHA S.A CITIBANK COLOMBIA.

Se limita la medida hasta la suma de **ONCE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$11.025.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de honorarios u otro derecho de crédito, tenga a su favor la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA EN REORGANIZACIÓN**, como contratista con la **AERONÁUTICA CIVIL**.

Se limita la medida hasta la suma de **ONCE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$11.025.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de la entidad responsable respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 306 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jose Angel Drango R
El Juez



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 057** del **30 DE OCTUBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1>

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a965115209b6958273d986656844ec112df7b313b22efa138afa776dafd231da**
Documento generado en 30/10/2020 06:30:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>